

Arica, diez de Enero de dos mil dieciséis.

VISTOS

A fojas 23, Margarita Trinidad Morales Ramos, pensionada, Cédula Nacional de Identidad N° 4.716.323-4, con domicilio en calle Edmundo Flores N° 0355, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de Banco de Crédito e Inversiones, empresa financiera, Rol Único Tributario N° 97.006.006-6, representada por Carlos Araya, factor de comercio, ambos con domicilio en Bolognesi N° 221, de Arica, por las eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 14 de Julio de 2016 concurrió a la sucursal del Banco BCI de Arica a fin de solicitar el estado de cuenta de su tarjeta de crédito VISA Banco BCI, puesto que no llegó a su domicilio como en los meses anteriores, siendo indispensable la información para pagar ese mes.

Ese día pagó la cuota correspondiente al mes de Julio de 2016, sin embargo se encontró con la sorpresa que su tarjeta estaba bloqueada, sin saber el motivo de aquello.

El 4 de Agosto de 2016 recibió en su domicilio una carta del Banco BCI donde le comunicaron que se ponía término al contrato de afiliación del sistema por haber incurrido en las causales de término, manteniendo una obligación impaga mayor a 90 días.

Lo anterior ha perjudicado sus derechos como consumidor, los cuales fueron claramente infringidos debiendo sancionarse a Banco de Crédito e Inversiones por las infracciones que el Tribunal estime pertinente, solicitando se deje sin efecto el termino de contrato de Afiliación al sistema y uso de tarjeta de crédito.

En el mismo acto, deduce acción civil de indemnización de perjuicios por la suma de \$15.000.- daños configurados por gastos de locomoción a las dependencias del Banco BCI y SERNAC y un daño moral por la suma de \$600.000.- daño que le ha ocasionado la situación denunciada por menoscabo psicológico en lo personal, por lo que solicito al Tribunal acoger ambas acciones, con costas.

A fojas 34, El Servicio Nacional del Consumidor Arica y Parinacota se hace parte en éstos autos.

A fojas 66, se hace parte y acredita personería el Banco de Crédito e Inversiones.

A fojas 72, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante Margarita Trinidad Morales Ramos, ya individualizada, la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, representada por la

Abogada Yasna Zepeda Lay y la asistencia de la parte denunciada Banco de Crédito e inversiones, representada por el Agente Oficioso la Abogada Piera Balbontin Nef.

La parte denunciante Margarita Trinidad Morales Ramos y el Servicio Nacional del Consumidor ratifican ambas acciones en todas sus partes, con costas.

La parte denunciada previa a la contestación opone excepción dilatoria de incompetencia al Tribunal a lo cual el Tribunal da traslado a la contraria.

El Tribunal resolverá la excepción en la definitiva.

El Tribunal llama a las partes a *una conciliación*, la que se produce en los siguientes términos: 1) La parte denunciada y demandada civil ofrece a la denunciante y demandante Margarita Morales Ramos la suma de \$150.000, en cheque o vale vista, que quedara en custodia en la Secretaría del Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a ésta fecha.

La demandante acepta el ofrecimiento realizado por la denunciada.

El Tribunal tiene por aprobado el avenimiento en los términos señalados, ordenando seguir en lo infraccional.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciante infraccional y demandante civil y la parte denunciada infraccional y demandada civil no rinden pruebas testimonial ni documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 78, Banco de Crédito e Inversiones da cumplimiento al avenimiento acordado acompañando el cheque del banco Itaú por la suma de \$150.000 a nombre de la actora Margarita Morales Ramos, ordenando el Tribunal su custodia.

A fojas 79, el Servicio Nacional del Consumidor evacua el Traslado conferido en autos, solicitando en definitiva el rechazo de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por la parte denunciada, con costas.

A fojas 87, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero: Que la denuncia infraccional y civil de indemnización de perjuicios de fojas 23, interpuesta por **Margarita Trinidad Morales Ramos** en contra de Banco de Crédito e Inversiones; la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 72, en la cual las partes no rindieron prueba de ninguna naturaleza, el Tribunal deberá en la parte resolutive de ésta sentencia rechazar la acción infraccional en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil que señala expresamente "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta" no haciéndolo ninguna de las partes en la etapa procesal correspondiente.

Segundo: Que en virtud del avenimiento acordado en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 72 el Tribunal no se pronunciará de la acción civil interpuesta.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA EXCEPCION DILATORIA DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

1.- SE RECHAZA la excepción dilatoria de incompetencia del Tribunal interpuesta a fojas 68, por no concurrir los presupuestos legales establecidos en la ley para su procedencia, sin costas.

EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL Y CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

2.- SE RECHAZA la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por Margarita Trinidad Morales Ramos en contra de Banco de Crédito e Inversiones por no haber sido acreditados los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente con los medios de prueba legales que establece la ley y lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil.

3.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese. ***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

[Firma]

